

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-074-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;
- SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;

OCTAVO.- Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;

NOVENO.- Que mediante comunicación del 3 de octubre de 2011, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, el postulante ZAMBRANO ÁLVAREZ DIEGO ANDRÉS, presenta un pedido de recalificación que, en lo principal, manifiesta que no se le ha valorado : a) su título de cuarto nivel; b) la experiencia laboral (participación en procesos electorales, docencia universitaria); c) la experiencia específica (cargos directivos y voluntariado); d) Ensayos académicos; e) otros méritos Premios y reconocimientos; y, f) Acción afirmativa menor de treinta años;

DÉCIMO.- Que revisado el expediente se desprende que:

- El documento que corre a fojas 17 del expediente indica que el postulante tiene un título de tercer nivel, los documentos de fojas 19 y 21 certifican que se encuentra cursando una maestría y diplomado, no que ha obtenido el título.
- Como elementos de valoración de méritos, se aplicó en forma estricta, los criterios reglamentarios contenidos en la tabla de valoración del Art. 18, y del Instructivo numeral 19 y siguientes, en especial: los documentos presentados fueron valorados una sola vez y en el correspondiente ítem; los certificados que corren a fojas 105, 111 y 115, demuestran que las labores desempeñadas por el postulante corresponden a los mismos años que fueron valorados en el ítem correspondiente al ejercicio laboral o profesional en el sector público o privado en razón del título profesional foja 17, el certificado de la foja 119 si está valorado.
- La foja 129 da cuenta que el postulante ha sido expositor, del curso abierto denominado Nueva Constitución.
- En el desempeño de sus labores, como funcionario electoral, ha ejercido en los procesos electorales, no como miembro de junta receptora del voto, observador o miembro del Tribunal Provincial o Nacional; que exige el cuadro de valoración de méritos (Art. 18 del Reglamento del concurso).
- Las funciones de responsabilidad (contemplado en el Instructivo en el numeral 20.4.2), de acuerdo con el ítem 2 del acápite de esta parte del informe, no siendo discrecional -en cuanto a las entidades del sector público- se valoró solo aquellos cargos de nivel jerárquico superior, acompañados de la respectiva certificación de la Unidad de Recursos Humanos o similar, en la que se establezca el tiempo de servicio en dicho cargo, con vista en la limitación de que no eran valorables aquellos con tiempo inferior a 3 meses. Las fojas 119 y 121 que corresponden a cargos directivos están valorados.
- En este ítem, se valoraron los certificados en lo que se encontraba detallado el rol desempeñado, ámbito territorial y duración del voluntariado y siempre que se compruebe que estas organizaciones hayan tenido una vida jurídica desde hace más de tres años. El documento que corre a fojas 125 certifica que ha sido pasante, que es parte de su formación académica y el documento de 127, ambos certificados no soportan la existencia legal de las instituciones.
- Los ensayos han sido valorados con el máximo de puntuación, lo que existe es un lapsus en el documento de valoración en el que se ha hecho constar en el ítem de libros, cuando el postulante no ha presentado ningún libro u obra publicada.
- En el reconocimiento constante en el folio 141 no acompaña la certificación, requisito exigido de conformidad con el numeral 20.8 del instructivo.
- En cuanto a la solicitud de puntuación de acción afirmativa relacionada con la edad del postulante no se acepta tal petición por encontrarse valorada anteriormente, conforme consta en el Informe Motivado y de la Resolución CCS-CNE-069-2011.

UNDÉCIMO.- El postulante cuyo examen fue signado con el número 170, pide se le recalifique las preguntas:

Pregunta 9: corresponde a la 1884 del banco de preguntas publicadas cuya respuesta correcta es: d) "Corte Nacional de Justicia" , el postulante señaló el literal a) Defensor Público.

Pregunta 40: corresponde a la 1055 del banco de preguntas publicadas cuya respuesta correcta es: e)"Soldados" , el postulante señaló el literal d) Esclavos.

DUODÉCIMO.- Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

DÉCIMO

TERCERO.- Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

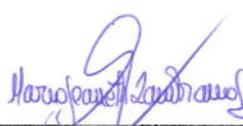
RESUELVE:

Art. 1.- Negar la recalificación de los documentos analizados en el considerando DECIMO y acción afirmativa.

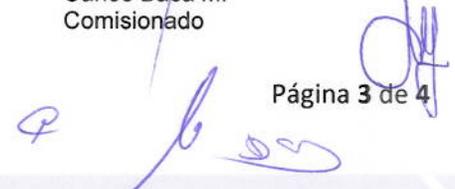
Art. 2.- Negar las recalificación del examen de oposición, por cuanto el postulante ha respondido una opción distinta a la correcta.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre de dos mil once.

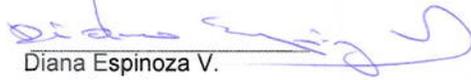

Jeaneth Zambrano J.
Presidenta


Carlos Baca M.
Comisionado


Página 3 de 4



Camilo Borrero E.
Comisionado



Diana Espinoza V.
Comisionada



Hugo Orellana C.
Comisionado



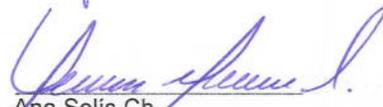
Narciza Sánchez R.
Comisionada



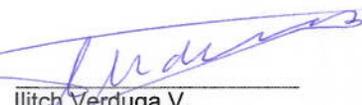
Magdalena Espinoza R.
Comisionada



Elio Mina Z.
Comisionado



Ana Solis Ch.
Comisionada



Ilitch Verduga V.
Comisionado



Manuel Crespín Manosalvas
Secretario CCS-CNE (E)